

● **PATRIMONIO DESAFECTADO DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - CREACION**

Cabe recordar que el artículo 25 de la Ley N° 24.855 estableció que el Poder Ejecutivo dispondría la determinación de los activos y pasivos que asumirá el Estado Nacional a fin de facilitar la transferencia.

Por otra parte, el artículo 42 del Decreto N° 924/97 (modificado por el artículo 8° del Decreto N° 1394/98) dispuso que el ex - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos tomaría intervención en todas las acciones y trámites judiciales o administrativos, facultando a dicho Ministerio a dictar la reglamentación adicional que fuera necesaria a tales fines.

Es así que, en uso de la facultades conferidas por el mencionado artículo 42 del Decreto N° 924/97, lo dispuesto por el Decreto N° 2.148/93 y la Resolución ex-MEYOSP N° 777/99 se dicta la Resolución N° 962 de fecha 17 de noviembre de 2000 del ex - Ministerio de Economía por la cual se constituyó **el Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional** (art. 1°) en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente de la citada jurisdicción.

Dicho Patrimonio Desafectado, se conformó por:

- los activos y pasivos, ciertos y contingentes que resulten de la aplicación de las previsiones de los incisos b) y c) del artículo 40 del Decreto N° 924/97,
- la documentación contable, comercial, y administrativa (previa intervención de la misma por parte de los órganos de control interno legal y contable del Banco Hipotecario Sociedad Anónima)
- y por un inventario preparado y suscrito por quién tenga capacidad para comprometer al Banco Hipotecario Sociedad Anónima.

Asimismo, dicha norma establecía que el Patrimonio en cuestión funcionaría en la órbita de competencia de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, actuante entonces en el ámbito de la Secretaria de Hacienda y actualmente dependiente de la Subsecretaria de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaria Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

En el artículo 2°, se establece que el inventario preparado y signado por el Banco Hipotecario Sociedad Anónima (referido en el artículo 1°), recibido de conformidad por la Secretaría de Hacienda, constituirá documento suficiente a los fines de instrumentar los recaudos de transferencia previstos en el artículo 1° de la Resolución N° 777 del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

14
transará ningún reclamo o demanda que comprenda periodos o causas por cuyo alcance sean responsables en forma sucesiva el ESTADO NACIONAL y BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA sin la conformidad previa y otorgada por escrito por parte del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA. El ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS queda facultado para dictar la reglamentación adicional que fuere necesario a esos fines.

ARTICULO 43.- En los reclamos objeto de recursos administrativos interpuestos contra actos dictados por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y que no hubieran sido resueltos a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se considerarán rechazados a dicha fecha, a partir de la cual, de así corresponder, se entenderá expedita la instancia judicial pertinente.

Lo dispuesto precedentemente no obstará al ejercicio de la facultad del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA de adoptar las decisiones total o parcialmente favorables que a su criterio resulten adecuadas respecto de las peticiones contenidas en los recursos e impugnaciones respectivas, debiendo renunciar expresamente el acreedor a toda acción o reclamo contra el Estado Nacional.

ARTICULO 44.- La reserva constituida en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 24.855 se registrará en los estados contables de transformación que se realicen al 30 de junio de 1997 como una previsión destinada a compensar los pasivos contingentes que se generen como consecuencia de:

1. Las situaciones de mora que se produzcan en la línea de créditos para la adquisición o construcción de nuevas viviendas con financiación de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del valor de los inmuebles afectados a la garantía hipotecaria ;
2. El recálculo de las deudas a practicar en función de la metodología prevista en el Artículo 38 de la Ley Nro. 24.855;
3. La aplicación y complementación de las resoluciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en materia de previsión de situaciones de mora de los deudores.

IV.- DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL.

ARTICULO 45.- Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto quedan sin efecto los aportes del personal al Régimen Complementario Móvil de Jubilaciones del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL. El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS designará el organismo que tendrá a su cargo la atención del Régimen Complementario Móvil de Jubilaciones del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Los empleados del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL comprendidos en dicho Régimen Complementario Móvil de Jubilaciones que se incorporen al BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, quedarán automáticamente desvinculados del sistema, tanto en derechos como en obligaciones respecto del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 46 del presente Decreto.

ARTICULO 46.- Se imputará como pago a cuenta del precio de las acciones Clase B que adquieran los beneficiarios del Programa de Propiedad Participada que oportunamente se implemente, las sumas abonadas por éstos como personal del

Por su parte, el artículo 3° facultaba a la Secretaría de Hacienda a designar un Administrador del Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional y a dictar las normas complementarias que se requieran para la administración del mismo.

15

El artículo 4° del dispositivo en trato, dispone que para la intervención del entonces Ministerio de Economía en los casos previstos en el artículo 40, inciso b) y c) del Decreto N° 924/97, para la aceptación o rechazo de las deudas derivadas de reclamos extrajudiciales, el Banco Hipotecario Sociedad Anónima informará a la Administración del Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional sobre el reclamo interpuesto, poniendo a su disposición todos los elementos que obren en poder de esa empresa, así como toda información que le sea requerida sobre los hechos y circunstancias constitutivas del derecho invocado. Asimismo, incluirá un dictamen fundado sobre la existencia, legitimidad y procedencia del reclamo y la certificación de que tales deudas no se encuentran incorporadas a los registros contables del Banco Hipotecario Sociedad Anónima, al 30 de junio de 1997 o a la fecha de publicación del Decreto N° 924/97 (19/09/97), según corresponda, o en su caso, acerca de la improcedencia de la pretensión.

Esa documentación deberá ser suscripta por quién tenga capacidad para comprometer al Banco Hipotecario Sociedad Anónima y certificada por la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad, debiendo incluirse un dictamen de la Comisión Fiscalizadora y de la Auditoría Externa del Banco Hipotecario Sociedad Anónima, de los que surja que se ha verificado la inexistencia de la deuda en los registros contables, no necesitándose el informe de la Auditoría Externa si el reclamo no excede la suma de \$ 50.000.

El artículo 5° dispone, en relación a la intervención a que se refiere el artículo anterior, que estará a cargo de las instancias que a continuación se indican, las que dispondrán, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex-Ministerio de Economía, la procedencia o improcedencia del reclamo, con arreglo a los montos que se establecen:

- a) hasta la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.-), la Administración del Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional.
- b) A partir de esa suma, el Señor Secretario de Hacienda del citado Ministerio (habiendo recaído actualmente, luego de distintas resoluciones de reorganización ministerial, esa facultad en el Secretario Legal y Administrativo).

El artículo 6° faculta a la Secretaría de Hacienda del ex- Ministerio de Economía, a fijar los recaudos formales a los que deberán ajustarse las presentaciones que se efectúen a los fines previstos en el artículo 40, incisos b) y c) del Decreto N° 924/97 y emitir las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los mismos.

El artículo 7° dispone que en relación con la asunción por parte del Estado Nacional de los pasivos eventuales a que alude el inciso a) del artículo 40 del Decreto N°

dimientos establecidos en los artículo 4° y 5° de la
ón General de Asuntos Jurídicos dependiente de la
ción del ex - Ministerio de Economía, sobre el
exigidos por la normativa de aplicación. Asimismo,
eral intervendrá en las acciones legales que deban
de las obligaciones de hacer a que alude el citado

924/97, serán de aplicación los proce
misma, previo dictamen de la Direcci
entonces Subsecretaría de Coordina
cumplimiento de los recaudos legales
se establece que esa Dirección Gene
incoarse en caso de incumplimiento



inciso a) del Decreto N° 924/97, que se resuelvan en la obligación total o parcial de resarcir daños y perjuicios. 16

Finalmente el artículo 8° prescribe que a efectos de la intervención del ex - Ministerio de Economía en aplicación de lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 924/97, sustituido por el artículo 8° de su similar N° 1394/98, la ex- Subsecretaría de Coordinación del ex - Ministerio de Economía, decidirá sobre la intervención procesal en juicio, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En los casos en que el Banco Hipotecario Nacional Sociedad Anónima requiera judicialmente la citación del Estado Nacional, a través del citado Ministerio, para que comparezca a estar en derecho, dicha comparecencia se instrumentará con intervención de la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos, la cuál intervendrá asimismo en la consideración de los aspectos legales y en la instrumentación de los allanamientos y transacciones a que alude el artículo 42 del Decreto N° 924/97.

Como ANEXO I del presente informe se adjuntan copias de Ley N° 23.696, Ley N° 24.855, Decreto N° 924/97, Resolución N° 962 del ex - Ministerio de Economía.

Habiendo concluido con el análisis de la normativa principal relacionada con el Patrimonio Desafectado que nos ocupa, la Administración remite un informe en el cual enuncia cinco puntos, cuyo detalle y consideraciones se enuncian a continuación:

• **Fines y Funciones de la Creación del Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional:**

Mediante el dictado de la Resolución N° 962/00 del ex - Ministerio de Economía se creó la Administración del Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional a fines de dar cumplimiento a la situación jurídica originada en las Leyes N° 23.696, N° 24.855 y el Decreto N° 924/97, es decir, todo lo referido a la reforma del Estado, transformación del Banco Hipotecario Nacional y la asunción por parte del Estado Nacional de las obligaciones a que hace referencia la normativa mencionada.

A esos fines, se designó por la Resolución N° 38 de la Secretaría Legal y Administrativa de fecha 31 de mayo de 2001 al Ingeniero Juan Antonio Bullio como Administrador del Patrimonio Desafectado

Posteriormente, mediante el Decreto N° 2623 de fecha 18 de diciembre de 2002 se aprobó la contratación del Señor Gerardo Miguel SEGHEZZO para el cargo de Administrador del Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional por el período comprendido entre el 20 de junio de 2002 y 31 de diciembre de 2002. Dicha contratación fue renovada mediante el Decreto N° 727 de fecha 28 de marzo de 2003 por el período comprendido entre el 01/01/2003 y 30/06/2003. Con Fecha 06/11/2003 se dictó la Resolución Ministerio de Economía y Producción N°472 que dispuso con efecto a partir del 01/07/2003 dar por asignadas las funciones del Administrador del "Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional" al citado Cdor. Gerardo Miguel SEGHEZZO.

Se adjunta como ANEXO II copias de la Resolución N° 38 del Secretario Legal y Administrativo nombrando Administrador del Patrimonio Desafectado del Banco

Hipotecario Nacional al Ingeniero Juan BULLIO, y del Decreto N° 2623 que aprobó la contratación del Señor Gerardo M. SEGHEZZO para el cargo de Administrador del Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional por el período comprendido entre el 20 de junio de 2002 y 31 de diciembre de 2002. Asimismo copia del Decreto N° 727 de fecha 28/05/2003 por el que se renovó dicha contratación por el período comprendido entre el 01/01/2003 y 30/06/2003 y por último copia de la Resolución Ministerio de Economía y Producción N° 472 del 06/11/2003 que dispuso la asignación de funciones del Administrador del Patrimonio Desafectado en cuestión con efecto a partir del 01/07/2003 al citado Cdor. SEGHEZZO. 14

- **Tramitación de expedientes en la órbita de la Administración del Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional:**

Se manifiesta que los expedientes que tramitaron por la Administración del Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional, tuvieron dos orígenes: la vía administrativa y la vía judicial.

Si hablamos de la vía administrativa, hay que mencionar todos aquellos reclamos vinculados con las distintas operatorias que manejaba el ex - Banco Hipotecario Nacional, existiendo la posibilidad, luego de agotado el proceso administrativo que también se abra un trámite de pago a través de las leyes de consolidación. Los expedientes que a la fecha de cierre se encontraban con trámite en el ente se detallan en un cuadro, en el cual se observa el origen, el monto del reclamo, estado del trámite y el monto que ordenó pagar en lo que respecta a la Consolidación de Deuda.

En cuanto a la vía judicial se trata de actuaciones que tuvieron lugar ante el órgano jurisdiccional y que fueron presentados ante el ente a los fines de percibir los créditos que de ellos surjan, en el marco de la Consolidación de Deuda Pública (Ley N° 23.982, N° 25.344 y sus normas reglamentarias).

- **Acta de entrega de Inventario:**

Los artículos 1° y 2° de la Resolución ex - Ministerio de Economía N° 962/00, establecieron la confección y suscripción por los funcionarios responsables del ex - Ministerio de Economía y el Banco Hipotecario Nacional Sociedad Anónima de un acta de entrega de inventario para instrumentar la transferencia prevista por el artículo 1° de la Resolución ex - MEYOSP N° 777/99.

Al respecto, con fecha 12 de junio de 2003 y mediante Nota SLyA N° 38/03, el Señor Secretario Legal y Administrativo, autorizó al Cr. Gerardo Miguel SEGHEZZO, en su carácter de Administrador del Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional a otorgar el Acta de Entrega de inventario.

Dicha Acta fue suscripta el 27 de agosto de 2003 por el Apoderado del Banco Hipotecario S.A. Dr. Ernesto Viñes y el Señor Administrador del Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional, incorporándose una copia como parte integrante del presente expediente de cierre.

- **Programa de Propiedad Participada:**

Conforme lo informa la Administración del Patrimonio Desafectado, respecto los 114 reclamos vinculados con este programa, establecido por el artículo 18 inciso b) de la Ley N° 24.855 para los agentes que se encontraban incorporados a la planta permanente del ex- Banco Hipotecario Nacional a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N°

924/97 y que manifestaron su voluntad de adherirse al mismo, fueron remitidos a la Subsecretaría de Servicios Financieros, dependiente de la Secretaría de Finanzas, mediante Nota N° 19/2003 de fecha 27 de febrero de 2003, para su resolución ya que de acuerdo al organigrama del ex - Ministerio de Economía vigente a la fecha de su remisión, era el área competente para resolver dichas presentaciones.

18

• **Fondo Compensatorio Móvil de Jubilaciones:**

De acuerdo a lo manifestado en el informe remitido por la Administración del Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional, los reclamos originados con este Fondo tuvieron un trámite particular ya que la norma no faculta al Señor Administrador a resolver temas vinculados con esa cuestión, de manera que fue menester recurrir en consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto el tema.

Dicha Dirección manifestó la necesidad de una Resolución Ministerial que designara el funcionario competente para resolver estas actuaciones, por lo que, a los fines de no demorar la tramitación de los expedientes, se trató de obtener la documentación e información pertinente. En tal sentido, mediante Notas APDBHN Nros, 10/03, 11/03, 12/03, 13/03, 14/03, 15/03 de fecha 24 de febrero de 2003 y N° 16/03 de fecha 25 de febrero de 2003, se solicitó al Banco Hipotecario Nacional Sociedad Anónima informe sobre la procedencia del reclamo de la referencia y se indique, de ser considerado legítimo, el monto mensual que le corresponda y si lo pueden incorporar a partir de esa fecha a la nómina de los actuales beneficiarios del citado fondo.

Por otra parte, la Ley N° 25.725 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en su artículo 46 estableció que se disponga la transferencia de la administración y atención del Régimen Complementario Móvil de Jubilaciones y Pensiones del ex - Banco Hipotecario Nacional y los derechos y obligaciones que de éste surjan, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por el artículo 25 inciso c) de la Ley N° 24.855, reglamentada por el Decreto N° 924/97.

Se estableció un plazo de Noventa (90) días, a contar desde el 1° de enero de 2003, para efectuar la transferencia dispuesta, para lo cual las autoridades del Banco Hipotecario Sociedad Anónima deberán remitir a la Administración de la Seguridad Social el listado de los beneficiarios y los importes por cada beneficio de las prestaciones complementarias auditadas por los síndicos de dicha Institución. Se agrega que durante el lapso determinado precedentemente, el Banco Hipotecario S.A. seguirá atendiendo el régimen en cuestión con cargo a los fondos que el Tesoro Nacional le reintegre mensualmente.

Respecto el tema en cuestión, el Banco Hipotecario Sociedad Anónima informó a la Administración del Patrimonio Desafectado que a la fecha continuaban las tratativas tendientes a la remisión de estas actuaciones a la Administración Nacional de Seguridad Social.

La Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial ha tomado intervención en el expediente Exp S01:0196765/03 - Nro Original expanses 024-00-80814687-798 copia Convenio ANSES BHN S.A. s/ Transferencia del Régimen Complementario Móvil del BHN" mediante el cual se gestiona el traspaso establecido por el artículo N° 46 de la Ley N° 25.725.

En el Memorandum SSAyNP N° 77 de fecha 31/10/2003 se realiza un análisis del expediente mencionado detallando las distintas intervenciones que componen dicha actuación, agregándose copia para un mejor proveer.

Asimismo, en dicho memorándum se manifiesta que:

1. La Oficina Nacional de Presupuesto remitió dichos obrados a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial señalando que, desde el punto de vista presupuestario, no tiene objeciones que formular en virtud de que el ANSES manifiesta contar con los créditos presupuestarios necesarios e infiere que "dado que las cuestiones inherentes a tareas remanentes de los procesos de privatización son competencia de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial debería darse intervención a ese ámbito a fin que se expida sobre lo solicitado por la ANSES".

2. Sin perjuicio de lo manifestado por la Oficina Nacional de Presupuesto, esa Subsecretaría no ha tomado intervención alguna, toda vez que no se trata de una tarea que fuera encomendada al Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional conforme la norma que definió su constitución (Res. ME N° 962/00).

3. La atención y administración del Régimen Complementario Móvil de Jubilaciones y Pensiones del ex- Banco Hipotecario Nacional -atendido en la actualidad por el Banco Hipotecario SA- que asumirá la ANSES tomando a su cargo la cancelación de las prestaciones que por él se originen, aún en la hipótesis de consideración como una tarea remanente de un proceso de privatización, es ajena a la actividad a cargo de ese ámbito en materia liquidatoria, ya que deriva de las normas definidas en la órbita del organismo que entendió en la privatización (en el caso ex- Subsecretaría de Bancos y Seguros de la Secretaría de Finanzas). Del mismo modo, se informa que tampoco tendría injerencia la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial en la determinación del mensual de incorporación de los beneficios al Registro Unico de Beneficiarios.

4. Se entiende que por disposición del Decreto N° 25/03, es la Secretaría de Finanzas el ámbito que tiene competencia para ejecutar las políticas relativas al desarrollo de los servicios financieros y asistir en la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones entre el Poder Ejecutivo, entendiendo que ha sido a través de esa Secretaría que el Banco Hipotecario Nacional S.A. ha venido atendiendo las prestaciones del Régimen Complementario Móvil, con cargo a los fondos del Tesoro Nacional.

5. Atento lo señalado interpreta que es resorte de esa Secretaría intervenir respecto la celebración del Acta Acuerdo y la necesidad de que al otorgamiento comparezca la misma en representación de este Ministerio, como también y en cuanto lo estime conducente ese ámbito, la nueva intervención del Banco Hipotecario SA respecto la versión definitiva del convenio a instrumentarse y la situación de la atención de los pleitos originados en el régimen.

6. Correspondería, de compartir el criterio expuesto por el Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial, se eleven los actuados al Señor Secretario Legal y Administrativo para que por su conducto, se remitan los obrados a la Secretaría de Finanzas.

En virtud de ello, el Señor Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial remitió, mediante Nota ESSNORPA-10221/2003 de fecha 31/10/2003, el expediente en cuestión a la Secretaría Legal y Administrativa, ámbito a partir de cuál ha tomado intervención la Secretaría de Finanzas (con fecha 09/12/2003). Posteriormente, han tomado intervención distintas áreas de este Ministerio (e.g. la Subsecretaría Legal, la Secretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Presupuesto, la Oficina Nacional de Presupuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos), volviendo a la Secretaría de Finanzas con fecha 30/12/2003. Esa Secretaría envió el expediente en trato al ANSES, conforme la hoja de ruta que se adjunta, ámbito en el cual se encuentra desde el 07/01/2004.

Conforme lo expuesto y atento lo informado por la Administración del Patrimonio Desafectado en trato, resulta pertinente elevar los presentes a la Superioridad, a efectos que de compartir el criterio, se eleven los presentes para la prosecución del trámite correspondiente a efectos de dar por concluido las tareas de la Administración del Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL..

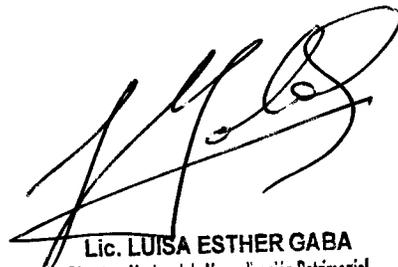
Atentamente.


Edor. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Director de Procesos Liquidatorios

BUENOS AIRES, 4 ABR 2004

NOTA DNNP N° 345/2004

Conforme. Se remiten los presentes actuados a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL a los efectos de su consideración y, de compartir el criterio, continuar el trámite para la conclusión de las tareas de la Administración del Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.


Lic. LUISA ESTHER GABA
Directora Nacional de Normalización Patrimonial